



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio N° 330**

PROCESO: 76-001-23-31-000-1997-23959-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
EJECUTANTES: MARÍA PATRICIA CORTÉS HENAO Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Una vez surtido en debida forma el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, de acuerdo con lo ordenado en auto que precede, teniendo pronunciamiento de la parte ejecutante, se procederá, en virtud de los artículos 298 y 299 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., a citar a las partes y a sus apoderados, a la audiencia contemplada en el artículo 372 de la misma normativa, cuya comparecencia es de carácter obligatoria, so pena de la imposición de multa y demás consecuencia previstas en la misma disposición. Esta diligencia será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Advierte el Despacho que en la misma se realizarán los interrogatorios a que haya lugar al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

**PRUEBAS.**

De igual manera, advertida la procedencia de práctica de pruebas, se procederá a su decreto así:

**Por la parte ejecutante.**

Se agrega al proceso la documental aducida con la demanda.

No se solicitó decreto de prueba adicional.

**Por la parte ejecutada.**

Se agregan al expediente los documentos allegados con el escrito de contestación y proposición de excepciones.

Así mismo, se decretará la prueba consistente en oficiar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, para que allegue todos los antecedentes administrativos que tenga en su poder, sobre el trámite de la cuenta de cobro o cualquier reclamación presentada por la parte ejecutante, y con base en la cual se llevó a cabo la graduación de los créditos, así como los soportes de pagos, en caso de haberlos efectuado a la fecha. En el oficio deberán indicarse los datos completos de los ejecutantes y de su mandataria.

PROCESO: 76-001-23-31-000-1997-23959-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
EJECUTANTES: MARÍA PATRICIA CORTÉS HENAO Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



Para que se cumpla con los anteriores requerimientos, se otorgan quince (15) días a partir de la fecha en que se reciba el correspondiente oficio.

Atendiendo el decreto de pruebas realizado en la presente providencia, se advierte, que en trámite de la audiencia se valorará la prueba documental aportada, se practicarán, de ser necesario, los interrogatorios a que haya lugar, se correrá traslado para alegar y se dictará sentencia conforme señala el numeral 9º del artículo 372 del C. G. P., en caso de estimarlo procedente.

La parte ejecutada, para el día de la audiencia, deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliaciones de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar dentro de la diligencia.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** A fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P. de manera VIRTUAL dentro del presente proceso, señálese el día **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.**

**SEGUNDO:** TÉNGASE EN CUENTA el decreto probatorio y demás consideraciones realizadas en el presente proveído.

**TERCERO:** Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.

**QUINTO:** El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

**SEXTO:** Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

**SÉPTIMO:** Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

**OCTAVO:** El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

PROCESO: 76-001-23-31-000-1997-23959-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
EJECUTANTES: MARÍA PATRICIA CORTÉS HENAO Y OTROS  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



**NOVENO:** Notifíquese por estado la presente decisión.

**DÉCIMO:** Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37c70c058dfcafed95d529eca509de8b9edbeb8c78b2978960a0ede9e40993e0**

Documento generado en 26/05/2021 07:52:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente proceso, indicando que la parte ejecutada allego el poder debidamente otorgado Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N° 280

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00731-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO  
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA RAMIREZ DE POSSO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, como quiera que se ha presentado por la parte demandada Municipio de Bolívar, Valle del Cauca contestación de la demanda, aún sin haberse surtido la etapa correspondiente a la notificación del auto que dispuso admitir en su contra, la misma se entenderá cumplida por conducta concluyente el 27 de octubre de 2020, fecha en la que a través del correo electrónico oficialmente habilitado por este Juzgado, se recibió el escrito de contestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso (C. G. de. P.), que reza:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

Ahora bien, advertido que se encuentra pendiente la notificación del auto que admitió la demanda al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo ordena el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el 612 del

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00731-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO  
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA RAMIREZ DE POSSO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA

C.G.P., se dispondrá que por Secretaría se lleve a cabo como lo dispuso en el auto que precede; cumplido lo cual deberá ingresar el expediente nuevamente al Despacho para dar continuidad a la etapa subsiguiente.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

- 1.- Téngase notificado el 18 de marzo de 2021 por conducta concluyente al MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA, del auto interlocutorio N° 002 de 15 enero de 2021, que libro mandamiento de pago en el proceso de la referencia.
- 2.- Reconózcase personería a la abogada Johanna Carolina Mora Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.892 expedida en Andalucía, Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 254.484 del C. S. de la J., como apoderada del MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder general que se le confirió<sup>1</sup>.
- 3.- Por Secretaría procédase a notificar personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo ordenado en el auto que ordeno librar mandamiento de pago.
- 4.- Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en secretaria para que se cumplan los términos de traslado de contestación otorgados en el Auto que admitió la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE  
DEL CAUCA**

1

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01adtivocartago\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ed\\_8pAiLRqFMo8OfQ5SzC04BhzuRVxkJsc3Vv8XhBDr9VQ?e=BCU31J](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01adtivocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed_8pAiLRqFMo8OfQ5SzC04BhzuRVxkJsc3Vv8XhBDr9VQ?e=BCU31J)

PROCESO: 76-147-33-33-001-2014-00731-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO  
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA RAMIREZ DE POSSO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7badd28d3672e4175c8fe8481ef2cbf858ef77b9faec4361dfb7367c2afb2  
f60**

Documento generado en 26/05/2021 07:52:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No.297**

RADICADO N°	76-147-33-33-001-2015-00681-00
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EJECUTADO	CLAUDIA MILENA GÓMEZ GÓMEZ

Revisado el expediente, habiéndose otorgado a las partes un término para proceder a presentar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.), sin que ninguna de ellas se hubiere pronunciado, procede el despacho al estudio del expediente, a efectos de proferir de oficio la liquidación del crédito, con base en el trámite adelantado hasta la fecha; advertido que:

*“(...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes – ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.*

*(...)”<sup>1</sup>*

**VALORACIONES PREVIAS.**

El 12 de marzo de 2019, este Juzgado profirió auto interlocutorio N°178, en el cual resolvió librar mandamiento de pago a favor del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, “(...) i) *por el capital consistente en el valor de las costas reconocidas y liquidadas, equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$368.858.00), y ii) por los intereses legales causados desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando se acredite el pago de la misma (...)*” (fls. 148 y 149).

De acuerdo con la constancia secretarial del 16 de septiembre de 2019, la parte ejecutada constituyó, el 22 de mayo de 2019, título de depósito No. A684827 en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, bajo el título judicial No. 469780000039104, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$368.858.00), teniendo como demandante al Doctor Delio María Soto Restrepo, quien en este proceso funge como mandatario judicial del Municipio de Cartago – Valle del Cauca.

Posteriormente, se profirió decisión en la que se resolvió:

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección A. Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN. Radicación número: 11001-03-15-000-2008-00720-01(AC).



*“(...) PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución propuesta por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ GÓMEZ, como se ha explicado en esta providencia, para el cumplimiento total de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en el proceso ejecutivo de la referencia, exclusivamente en lo que tiene que ver con los intereses moratorios causados, desde la exigibilidad de la obligación de pagar costas y hasta el 22 de mayo de 2020.*

*SEGUNDO: En los términos expuestos por los artículos 444 y 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.*

*TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente decisión al agente del Ministerio Público (Inciso segundo del artículo 303 del CPACA).*

*CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a CLAUDIA MILENA GÓMEZ GÓMEZ, para tal efecto fíjense estas últimas en el 5% de la suma determinada en la demanda, esto es, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$18.442,9), atendiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, aplicable a los procesos iniciados a partir de esa fecha.*

En este orden, el 29 de enero de 2021 fueron liquidadas las costas por parte de este Juzgado, siendo aprobadas a través de auto N° 084 de la misma fecha, en cuantía de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$18.442,9).

Luego, advertido que dentro del plazo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (C. G. del P.) no hubo pronunciamiento de las partes, en relación con la presentación de la liquidación del crédito, procederá el Despacho a efectuarla de acuerdo con el mandamiento de pago y las consideraciones hechas, según lo expuesto.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisadas las decisiones que soportan la presente ejecución y, que determinaron la suma a pagar por parte de la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ GÓMEZ, a favor del MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, se tiene que la suma fijada en su momento como adeudada, se componía por los siguientes montos: **i)** TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$368.858.00), por concepto de capital equivalente a la condena en costas dentro del proceso del cual deriva la presente ejecución; **ii)** más el resultado del reconocimiento de intereses de mora, causados desde las fechas determinadas en el auto que dispuso librar mandamiento de pago, a una tasa del 0.5 mensual. Sin incluir las costas a las que se condenó a la ejecutada dentro del trámite de esta ejecución.

Lo anterior, traído a valores numéricos dentro de este asunto, evidencia:



- **Capital:** TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$368.858.00).

El referido valor, fue pagado por la ejecutada, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago; a través de la constitución del título de depósito No. A684827 en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, bajo el título judicial No. 469780000039104, teniendo como demandante al Doctor Delio María Soto Restrepo, quien en este proceso funge como mandatario judicial del Municipio de Cartago – Valle del Cauca.

- **Intereses de mora:** Los que se calcularon a la tasa civil (0,5 mensual), causados desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que aprobó las costas (15 de marzo 2017) y hasta el 22 de mayo de 2019 (día en que la ejecutada constituyó el depósito), que equivalen a una suma total de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$49.181,07).

Lo anterior, en armonía con lo ordenado en el auto que libró el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto, revela que el valor de la obligación ejecutada con corte a 14 de mayo de 2021, según lo explicado, es la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$49.181,07), sin incluir el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, que una vez liquidadas arrojó un monto de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$18.442,9).

Con base en lo anterior, sin necesidad de más consideraciones, el Despacho adoptará y aprobará la liquidación del crédito efectuada.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

- 1.- ADOPTAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho; disponiendo que el valor de la obligación ejecutada por el MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA en contra de la señora CLAUDIA MILENA GÓMEZ GÓMEZ, con corte a 14 de mayo de 2021, es la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$49.181,07)**, más el valor de las costas a las que se condenó a la parte ejecutada, que asciende a **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$18.442,9)**, de conformidad con las consideraciones hechas en este proveído.
- 2.- APROBAR la Liquidación del Crédito en los términos aquí descritos, conforme los parámetros explicados.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto, ingrese a Despacho el expediente para disponer lo que corresponda frente a la entrega del título judicial No. 469780000039104 al acreedor, conforme lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

RADICADO N°  
EJECUTANTE  
MEDIO DE CONTROL  
EJECUTADO

76-147-33-33-001-2015-00681-00  
MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
EJECUTIVO  
CLAUDIA MILENA GÓMEZ GÓMEZ



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2593f2fc8232ad69cab9e21d9eb7b7a425ea273698f0a4d315fff802b8ce1782**  
Documento generado en 26/05/2021 07:52:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra solicitud de aplazamiento por el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio de Sevilla – Valle del Cauca de la Audiencia de Pruebas programada para el jueves 27 de mayo de 2021 a las 10 A.M., y allegada a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No.

**RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2017-00015-00**  
**DEMANDANTE : MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**  
**DEMANDADO : OSKAR SALAZAR HENAO**  
**MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN**

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra el despacho que efectivamente obra solicitud de aplazamiento a la Audiencia de Pruebas programada para el jueves 27 de mayo de 2021, por el Jefe de la Oficina Jurídica del municipio demandante, dado que tienen otra diligencia programada para la misma fecha en el Juzgado Laboral de ese municipio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la realización de la Audiencia de Pruebas está programada para el jueves 27 de mayo de 2021 a las 10 de la mañana, este Despacho accede a la solicitud de aplazamiento, por lo cual se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma el **jueves diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3 P.M.)**, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL**

**CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a1a1074b253aef149c6ed1eaa1c3d4effc99322539780f8a10c21cdee1d467a**

Documento generado en 26/05/2021 07:52:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

**Auto interlocutorio No.336**

Proceso 76-147-33-33-001-2019-000462-00  
Medio de control: EJECUTIVO  
Ejecutantes: FRANCY ELENA RÍOS ROJAS Y OTROS  
Ejecutados: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Ingresa el proceso a Despacho, advertido que la abogada sustituta de la parte ejecutada, al término de la Audiencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada el pasado 21 de mayo de 2021, formuló recurso de apelación contra la sentencia dictada dentro de la misma diligencia; y que, habiéndosele otorgado término para sustentarlo, procedió de conformidad, de acuerdo con el memorial recibido vía correo electrónico el 25 de mayo de 2021.

Al respecto es preciso aclarar que, no obstante lo señalado en el artículo 322 de la norma ibídem, la oportunidad para resolver sobre la procedencia de la apelación formulada, era al finalizar la audiencia, dada la remisión normativa prevista en el artículo 306 del CPACA y en virtud del principio de integración normativa; este Despacho en observancia de la garantía constitucional de la doble instancia, y en consideración a que el término para sustentar el recurso fue en efecto otorgado por el juzgado, procederá a conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social contra la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por lo que se ordenará por Secretaría, la remisión del expediente que ya obra en medio digital, lo cual se cumplirá haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y con sujeción a las normas del C.G.P. lo cual es procedente en virtud de lo expuesto por el H. Consejo de Estado, en providencia del 9 de abril de 2018<sup>1</sup>, cuando advirtió que el trámite de los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por esta jurisdicción será el previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, del Código General del Proceso (CGP).

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social contra la sentencia dictada

<sup>1</sup> Consultar providencia proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera. Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Radicación número: 66001-23-33-000-2016-00137-01(60781).

Proceso 76-147-33-33-001-2019-000462-00  
Medio de control: EJECUTIVO  
Ejecutantes: FRANCY ELENA RÍOS ROJAS Y OTROS  
Ejecutados: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



el pasado 21 de mayo de 2021, ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto.

2.- Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente al Superior para lo de su competencia, lo cual se cumplirá haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, según las consideraciones precedentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866eeddeb9910c0ace9e3e871a1983bc1f5cfbd3430573668f7ced9683caad85**  
Documento generado en 26/05/2021 07:52:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio N°322**

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00479-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTES: CIELO ALEXANDRA BEDOYA PULGARIN en representación de  
ALBEIRO ARCE BEDOYA  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Una vez surtido en debida forma el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, de acuerdo con lo ordenado en auto que precede, teniendo pronunciamiento de la parte ejecutante, se procederá, en virtud de los artículos 298 y 299 de la Ley 1437 de 2011, a citar a las partes y a sus apoderados, a la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P., cuya comparecencia es de carácter obligatoria, so pena de la imposición de multa y demás consecuencia previstas en la misma disposición. Esta diligencia será realizada de forma VIRTUAL, atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Advierte el Despacho que en la misma se realizarán los interrogatorios a que haya lugar al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

**PRUEBAS.**

De igual manera, advertida la procedencia de práctica de pruebas, se procederá a su decreto así:

**Por la parte ejecutante.**

Se agrega al proceso la documental aducida con la demanda, que se concreta en la cuenta de cobro presentada por la parte ejecutante y la respuesta emitida por la entidad accionada en relación con la misma.

No se solicitó decreto de prueba adicional.

**Por la parte ejecutada.**

Con el escrito de proposición de excepciones la ejecutada no allegó pruebas y tampoco formuló solicitud de alguna.

Atendiendo el decreto de pruebas realizado en la presente providencia, se advierte, que en trámite de la audiencia se valorará la prueba documental aportada, se practicarán, de ser necesario, los interrogatorios a que haya lugar, se correrá traslado para alegar y se dictará sentencia conforme señala el numeral 9º del artículo 372 del C. G. P., en caso de estimarlo procedente.

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00479-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTES: CIELO ALEXANDRA BEDOYA PULGARIN en representación  
de ALBEIRO ARCE BEDOYA  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL



La parte ejecutada, para el día de la audiencia, deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliaciones de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar dentro de la diligencia.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** A fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P. de manera VIRTUAL dentro del presente proceso, señálese el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 3:00 p.m.**

**SEGUNDO:** TÉNGASE EN CUENTA el decreto probatorio y demás consideraciones realizadas en el presente proveído.

**TERCERO:** Las partes deben suministrar sus correos electrónicos y números celulares con Whatsapp, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.

**QUINTO:** El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora establecida.

**SEXTO:** Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

**SÉPTIMO:** Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico [j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

**OCTAVO:** El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

**NOVENO:** Notifíquese por estado la presente decisión.

**DÉCIMO:** Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.

PROCESO: 76-147-33-33-001-2019-00479-00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
EJECUTANTES: CIELO ALEXANDRA BEDOYA PULGARIN en representación  
de ALBEIRO ARCE BEDOYA  
EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Firmado Por:**

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b0516829b5eba395479a6fa124d25b1f2ba550eb07be7c95aaddbd9a69e7281**

Documento generado en 26/05/2021 07:52:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Auto de sustanciación 159**

Proceso 76-147-33-33-001-2020-00192-00  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL  
Demandante: HÉCTOR DANIEL LONDOÑO TANGARIFE  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

De conformidad con la constancia secretarial que precede, se tiene que durante el plazo otorgado en auto 116 del 12 de abril de 2021, la parte actora guardó silencio, manteniéndose así incumplido el requisito de allegar certificación o constancia de la remisión por medio electrónico de una copia de la demanda y sus anexos con destino a la entidad demandada para adelantar el presente proceso.

Al respecto, ha de recordarse que tanto el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como el numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A., adicionado por el 35 de la ley 2080 de 2021, contemplan que la inobservancia de este deber asignado a la parte, conlleva inadmisión de la demanda<sup>1</sup>.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmitir la demanda presentada por el señor HÉCTOR DANIEL LONDOÑO TANGARIFE por las razones expuestas.
- 2.- De conformidad con el artículo 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija el defecto anotado, debiendo acreditarlo ante el Despacho, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<sup>1</sup> "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"

RADICADO No.  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
MEDIO DE CONTROL

76-147-33-33-001-2020-190-00  
PEDRO ANTONIO ACUÑA MESA  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL



**Firmado Por:**

**ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9831a82d3f077fbe895cbc50badb6224095dd75398556e00ce9a75b068e1fcbb**  
Documento generado en 26/05/2021 07:52:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**